

Bogotá, D.C.

Doctora
ANA MARÍA BERNAL CRUZ
Subsecretaria (E)
Comisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
Concejo de Bogotá
Nit 899999061
Calle 36 N.º 28 – 41
comisiondelplan@concejobogota.gov.co
Bogotá D.C.



Asunto: Proposición 211 aprobada en Sesión del día 18/04/2022. Tema: “*Impactos del ingreso del Distrito a la Región Metropolitana*”. Oficio 2022EE4999. Radicado SDH 2022ER191405O1 del 21-04-2022.

Respetada doctora Ana María:

En atención a la proposición citada en el asunto presentada por los Honorables Concejales Carlos Eduardo Carrillo Arenas, Álvaro José Argote Muñoz y Celio Nieves Herrera, de la bancada del Partido Político Polo Democrático Alternativo; atentamente nos permitimos dar respuesta parcial a los interrogantes de competencia de este Despacho, en los siguientes términos, de conformidad con la misión establecida en los artículos 58¹ y 62² del Acuerdo 257 de 2006³.

8. Con respecto al impacto fiscal generado por el Proyecto de Acuerdo 163 de 2022 presentado al Concejo de Bogotá, sírvase dar respuesta a los siguientes puntos:

a. ¿El ingreso del Distrito a la Región Metropolitana tiene impacto fiscal a las finanzas del Distrito? Detalle el impacto en el corto, mediano y largo plazo.

Considerando que el Proyecto de Acuerdo 163 de 2022 se refiere a la autorización de ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana, dicha autorización no tiene impacto fiscal, en la medida que los gastos iniciales que requiere su implementación gradual y progresiva para la vigencia 2022 estará amparada con recursos obtenidos por concepto de superávit fiscal.

Es pertinente precisar que los artículos 35 al 45 de la Ley 2199 de 2022⁴ previeron un listado de fuentes de financiamiento para los proyectos de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca (RMBC), los cuales provienen principalmente de recursos de nivel nacional (\$75.000.000.000 a partir

¹ Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

² Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

³ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

⁴ Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca”

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



del año 2023 actualizable anualmente con el IPC), y la financiación o cofinanciación de infraestructura vial de acceso a municipios; luego con sus propias rentas provenientes de derecho de uso terminales de transporte y centros de intercambio modal, contribución regional de valorización, plusvalía regional, peajes, contraprestación aeroportuaria regional y la financiación de proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías. Por último, se podría hacer uso de las sobretasas a los tributos que aprueben los Concejos, exceptuando imponer sobretasas a los impuestos de industria, comercio, y avisos, a la sobretasa a la gasolina, y a los impuestos al consumo que trata la Ley 223 de 1995⁵.

En la medida que se avance gradualmente en la implementación de la Región y que de igual manera los demás municipios de Cundinamarca se asocien a la RMBC, se podrá establecer los aportes con destino al financiamiento de las competencias de la RMBC, de acuerdo con los mecanismos de financiamiento establecidos en el capítulo sexto de la Ley 2199 de 2022.

b. ¿La Administración Distrital conoce el impacto fiscal que generaría su ingreso a la Región Metropolitana en el corto, mediano y largo plazo para las finanzas del Distrito Capital? Si la respuesta es afirmativa sírvase detallar los correspondientes costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En caso de que la respuesta sea negativa, indique el cronograma correspondiente en el que la Administración Distrital desarrollará el análisis de impacto fiscal correspondiente.

La solicitud de ingreso del Distrito a la Región Metropolitana ante el Concejo Distrital no tiene impacto fiscal en la medida que los gastos iniciales que requiere su implementación gradual y progresiva para la vigencia 2022 serán cubiertos con recursos obtenidos por concepto de superávit fiscal.

El sector coordinador de la propuesta desde el nivel distrital, Secretaría Distrital de Planeación, viene adelantando en conjunto con los actores involucrados los análisis correspondientes a fin de determinar el valor óptimo para dar inicio al funcionamiento de la Región Metropolitana, una vez sea aprobada por el Concejo la participación del Distrito en la RMBC.

A partir de la implementación se deberán activar las diferentes fuentes de financiamiento provenientes de la Nación, las propias de la Región y si fuera del caso, las sobretasas del departamento de Cundinamarca, los municipios y del Distrito Capital, debiéndose poner previamente a consideración de la Asamblea departamental y los respectivos Concejos, en lo que les corresponde.

c. ¿En qué etapa de la Región Metropolitana se presentará un impacto fiscal al Distrito?

De conformidad con lo expresado en las respuestas a los literales a) y b) de la pregunta 8, la Región Metropolitana de manera gradual y progresiva desarrollará hechos metropolitanos según la capacidad de financiamiento, recurriendo a los referidos recursos dispuestos para este fin.

Se establecerá el impacto fiscal cuando existan casos concretos, con la información de los municipios participantes y teniendo preciso el alcance de los proyectos, así como las fuentes de ingresos dispuestos por la Ley 2199 de 2022 que sean disponibles.

d. ¿La cesión, transferencia y delegación de competencias del Distrito Capital a la Región Metropolitana representan un impacto fiscal en las finanzas del Distrito? Si la respuesta es

⁵ Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.

afirmativa permítase detallar dicho impacto correspondiente a cada una de las competencias transferidas por el Distrito en el corto, mediano y largo plazo.

Bajo el principio constitucional de distribución de competencias y recursos, dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política, en la medida que se asigna una competencia se deben también asignar los recursos para ejercerla.

Con fundamento en este principio, si el Distrito llegará a ceder, transferir o delegar alguna de sus competencias, también la Región deberá contar con los recursos para desarrollarla, es decir, el impacto sería neutro.

e. De conformidad con lo establecido en la Ley 2199 de 2022 particularmente en su artículo 9, permítase indicar si la transferencia de recursos, en el marco de la delegación o transferencias de competencias, representa un impacto fiscal en las finanzas del Distrito. Si la respuesta es afirmativa, permítase detallar dicho impacto en el corto, mediano y largo plazo.

f. De conformidad con lo establecido en la Ley 2199 de 2022 particularmente en su artículo 9, permítase indicar si la transferencia de capital humano, en el marco de la delegación o transferencias de competencias, representa un impacto fiscal en las finanzas del Distrito. Si la respuesta es afirmativa, permítase detallar dicho impacto en el corto, mediano y largo plazo.

Dando respuesta a los literales e) y f), se indica que para el diseño institucional de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá han venido trabajando de manera conjunta en el desarrollo del estudio técnico que sirve de fundamento para la adopción de la estructura organizacional, la planta de empleos, la escala salarial y el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad de derecho público denominada “Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

Su puesta en operación debe responder a la evaluación sobre el modelo operacional, las características de la prestación de servicios definiendo las necesidades operativas, técnicas, financieras, legales, administrativas y de riesgos que asegurarán el adecuado cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por otras entidades, las cuales de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 2199 de 2022 se asumirán de manera progresiva y gradual en función de la capacidad técnica y financiera de la Región, según la asignación de recursos prevista.

Por consiguiente, la estructura organizacional y la planta de personal propuesta, reflejan el momento de consolidación institucional actual, esto es, su puesta en operación, buscando asegurar en todo caso, tanto el cumplimiento de las actividades de tipo misional, como las exigencias normativas en torno a procesos transversales o de evaluación y seguimiento, como el control interno, la gestión jurídica y contractual, la administración de recursos presupuestales, financieros, la gestión del talento humano, entre otros, que constituyen el soporte de la gestión pública.

Por su parte, como se mencionó previamente, en la respuesta al literal c) los aportes que se requieran para la consolidación institucional serán definidos por la implementación progresiva y gradual de la Región Metropolitana considerando los posibles integrantes, la estructura administrativa, y los proyectos de inversión que requieren financiarse, basados en las fuentes de ingresos que están establecidas en la Ley 2199 de 2022.

Los gastos generados en la etapa de la implementación deberán ser consistentes con los mecanismos de financiación, las fuentes determinadas para su implementación y con el respectivo Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

g. ¿Los traslados y aportes presupuestales señalados en el artículo primero del Proyecto de Acuerdo presentado por la Administración representan un impacto fiscal al Distrito? Si la respuesta es afirmativa, permítase detallar dicho impacto en el corto, mediano y largo plazo.

h. ¿Los ajustes y acciones administrativas y jurídicas señalados en el Artículo Primero del Proyecto de Acuerdo presentado por la Administración representan un impacto fiscal al Distrito? Si la respuesta es afirmativa, permítase detallar dicho impacto en el corto, mediano y largo plazo.

En respuesta a los literales g y h, y como complemento a lo expresado en los literales a y b, se precisa que las acciones administrativas y jurídicas señaladas en el artículo primero del Proyecto de Acuerdo no tienen impacto fiscal, en la medida que los costos iniciales que requiere su implementación gradual y progresiva para la vigencia 2022 estará amparada con recursos obtenidos por concepto de superávit fiscal, una vez sea aprobada la participación de Bogotá a la Región Metropolitana.

9. Con respecto a lo establecido en el Artículo Primero del Proyecto de Acuerdo presentado por la Administración, permítase dar respuesta a los siguientes puntos:

c. ¿La Administración Distrital conoce cuáles serán los traslados presupuestales necesarios para materializar la autorización de ingreso? Si la respuesta es afirmativa, permítase detallar cada una de estas acciones. En caso de que la respuesta sea negativa, detalle el marco jurídico para solicitar esta autorización en el Concejo de Bogotá sin contar con esta información.

Una vez se concluya el análisis técnico que determine el valor requerido para la entrada en funcionamiento en la presente vigencia de la Región Metropolitana, se adicionaran mediante proyecto de acuerdo los recursos resultados del análisis, con cargo a los ingresos provenientes del superávit fiscal.

d. ¿La Administración Distrital conoce cuáles serán los aportes presupuestales necesarios para materializar la autorización de ingreso? Si la respuesta es afirmativa, permítase detallar cada una de estas acciones. En caso de que la respuesta sea negativa, detalle el marco jurídico para solicitar esta autorización en el Concejo de Bogotá sin contar con esta información.

El Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación está realizando los análisis para definir una estructura mínima de funcionamiento de la Región Metropolitana con una planta de personal básica y los costos necesarios para iniciar su operación, una vez estos costos sean determinados serán puestos a consideración de la Gobernación de Cundinamarca, para de manera coordinada poder establecer los aportes presupuestales a realizar en la vigencia 2022 por parte del Distrito Capital.

Se precisa que la propuesta de planta de personal deberá ser aprobada por el Consejo Regional de la Región Metropolitana.

10. ¿La Administración Distrital está pensando imponer sobretasas a los impuestos administrados por el Distrito como está autorizado por el artículo 43? En caso afirmativo, sírvase indicar la lista de los impuestos a los cuales el Distrito considera aplicar una sobretasa y el porcentaje de aumento considerado. Indique las sumas potenciales que serán transferidas

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



a la Región Metropolitana por año. Adjunte los diferentes estudios y escenarios realizados para determinar el porcentaje de aumento de las tarifas de cada una de las sobretasas.


La administración distrital se encuentra evaluando la viabilidad y conveniencia de presentar a consideración del Concejo de Bogotá la adopción de sobretasas a los impuestos distritales con el fin de transferir recursos a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

No obstante, la administración distrital presentará ante el concejo de la ciudad un proyecto de acuerdo que defina si los nuevos ingresos tributarios derivados del aumento a la tarifa del impuesto sobre vehículos automotores previsto en el literal i) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 serán transferidos parcial o totalmente a la Agencia Regional de Movilidad.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda estará atenta a la citación para asistir al debate, en la fecha que se programe por parte de la Corporación.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
jmramirez@shd.gov.co

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez - Subsecretario Técnico de Hacienda Manuel Ávila Olarte – Director Jurídico E Orlando Valbuena Gómez - Director Distrital de Impuestos Martha Cecilia García Buitrago - Directora Distrital de Presupuesto Oscar Enrique Guzmán Silva - Director de Estadísticas y Estudios Fiscales	
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González - Subdirectora de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	
Proyectado por:	Juliana Rodríguez - Subdirectora de Análisis Fiscal (e) César Alfonso Figueroa - Asesor DIB Ana María Oliveros Rozo - Profesional SASP Carol Milena Murillo Herrera – Profesional Subdirección Jurídica	